

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARÍS, Identificado como aparece debajo de mi firma, me permito aceptar el cargo de EXPERTO Código G3, Grado 08 del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, comunicado personalmente el día de hoy mediante Resolución 484 del 01 de abril de 2019.



RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARÍS
C.C. No. 7.140.852 de Santa Marta

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2019-409-033060-2
Fecha: 01/04/2019 15:46:14->100
CIU. RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AM
Anexos: SIN ANEXOS



 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-022
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 002
	FORMATO	ACTA DE INICIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 12/12/2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VPRE- 184 DEL 05 DE ENERO DE 2018

OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales en derecho a la Agencia Nacional de Infraestructura para representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad, en los procesos de expropiación judicial, ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y policivos relativos con la adquisición de inmuebles para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.

VALOR: SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$66.855.713), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

PLAZO: HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CONTRATISTA: CAMILO ALEJANDRO CHACÓN GUERRA

En Bogotá, a los cinco (05) días del mes de enero de 2018, en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura se reunieron CAMILO ALEJANDRO CHACÓN GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.389.020, en su calidad de Contratista y XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, en su calidad de supervisora del contrato, para dar comienzo real e inmediato al cumplimiento del objeto del contrato, cuyas obligaciones serán las siguientes:

1. Ejercer la representación de la Agencia en los procesos de expropiación judicial, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y policivos, relacionados con la adquisición de inmuebles, asociados a los contratos de concesión y/o asociación pública privada a cargo de la ANI, según corresponda, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la Entidad, según el poder conferido para el efecto.
2. realizar el seguimiento, vigilancia y control de los procesos de expropiación judicial, ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y policivos, relacionados con la adquisición de inmuebles, en los que la Entidad sea parte como demandante o demandada.
3. Verificar los expedientes de gestión predial remitidos por el equipo predial con las constancias de ejecutoria de las resoluciones de expropiación, para adelantar los trámites relacionados con la expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y policivas, de acuerdo con las normas vigentes.

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-022
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 002
	FORMATO	ACTA DE INICIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 12/12/2013

4. Evaluar el avance de la gestión judicial predial para identificar las dificultades, establecer las prioridades, estrategias, responsables y acciones a seguir, a fin de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias para el cumplimiento de los requisitos establecidos contractual y legalmente con los concesionarios, asociaciones y las interventorías.
5. Presentar las denuncias de carácter penal, en los casos que proceda, previa autorización de la Agencia.
6. Apoyar a la Entidad en la atención y solución oportuna de las reclamaciones relacionadas con aspectos atinentes al proceso de adquisición de los predios requeridos por la Entidad, emitiendo los conceptos jurídicos que se soliciten, así como los derechos de petición, correspondencia y reclamaciones que le sean asignados, realizando previamente las consultas técnicas y administrativas que se requieran para proyectar los oficios pertinentes y cumpliendo con los términos legales.
7. Proyectar los oficios y presentar las demandas judiciales de expropiación solicitando la entrega anticipada de los predios, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá hacer las actuaciones necesarias para dejar radicado en los juzgados los documentos que acrediten el pago del 100% del valor del predio, según el caso, conforme al avalúo elaborado para la etapa de enajenación directa; en caso de inadmisión subsanar en los términos establecidos legalmente, así como presentar los recursos necesarios hasta la culminación del proceso en los proyectos en ejecución y los proyectos de asociación público privada a cargo de la Entidad.
8. Gestionar las soluciones de los inconvenientes que se presenten para lograr el normal desarrollo de las actividades e informar oportunamente sobre situaciones excepcionales que no pueda resolver, identificando las causas para lograr apoyo por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura y elaborando los escritos necesarios para su solución.
9. Elaborar los informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad se necesiten, así como, actualizar las bases de datos de los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y policivas relativas a la adquisición de inmuebles para proyectos de infraestructura a cargo de la Entidad o de los concesionarios, según corresponda, de acuerdo con las directrices institucionales.
10. Procesar la información detallada de actividades en los formatos que para el efecto se establezcan, a fin de llevar un control permanente sobre su avance; cuando el supervisor o coordinador del contrato lo considere necesario se efectuará el seguimiento de gestión mediante la revisión de expedientes, con el fin de verificar su ajuste a los informes presentados.

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-022
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 002
	FORMATO	ACTA DE INICIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 12/12/2013

11. Analizar, revisar y proyectar las respuestas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales, administrativos, entidades u órganos de control, verificando su claridad y coherencia jurídica.
12. Adelantar todas las actividades que la buena diligencia indique para el logro de la expropiación y velar por el cumplimiento de los perentorios términos legales contenidos en el Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones concordantes y aplicables al caso particular de las Leyes 9ª de 1989, la 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014 y sus Decretos reglamentarios.
13. Asistir, participar y dar respuesta en las reuniones, mesas de trabajo y/o negociación y comités jurídicos donde se le requiera, a los interrogantes que se susciten con ocasión de los procesos de expropiación judicial, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y policivos.
14. Interponer querellas, acciones de restitución y en general las acciones de carácter policivo y judicial necesarias para apoyar al proyecto en la protección de la integridad de los predios que ya fueron adquiridos, de toda actividad que pudiere llegar a implicar alguna amenaza en la futura ejecución de las obras y sus fases de los proyectos.
15. Adelantar todo el trámite administrativo hasta su culminación, relacionada con los pagos de sentencias, honorarios, expensas, gastos y demás relacionados con el ejercicio de la defensa Judicial, reportando en cada uno de los procesos a su cargo, el estado actual del mismo.
16. Mantener bajo reserva la información suministrada por la Agencia Nacional de Infraestructura en relación con cada uno de los procesos que llegue a conocer en el desarrollo de la defensa judicial adelantada.
17. Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto No. 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", frente al Sistema único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado E-Kogui.
18. Absolver las consultas jurídicas y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
19. Verificar, atender y mantener al día todas las actividades que le sean asignadas mediante el sistema ORFEO, cumpliendo a cabalidad con los procesos internos fijados por la Agencia.
20. Al final de la gestión, entregar un informe consolidado de todas las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato, procesando la información detallada en los formatos que para el efecto se establezcan y señalando aspectos relevantes que permitieron agilizar o que

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-022
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 002
	FORMATO	ACTA DE INICIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 12/12/2013

ocasionaron demoras, cambios a introducir para lograr mejores resultados en los siguientes procesos, información detallada de cada uno de los predios adquiridos, así como la información que considere útil a la entidad contratante para el programa de mejoramiento continuo de la adquisición de predios en los proyectos en ejecución y los proyectos de asociación público privada a cargo de la Entidad que le sean asignados.

21. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por su supervisor para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del contrato.

1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- i. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública, por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por LA AGENCIA.
- ii. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
- iii. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento.
- iv. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
- v. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA AGENCIA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
- vi. Las contenidas en la ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes;
- vii. Constituir la garantía establecida en los términos pactados.
- viii. Responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que le sean entregados para la correcta ejecución de las actividades encomendadas.
- ix. Mantener y dejar al finalizar la ejecución del contrato, el sistema de información documental ORFEO y los demás que LA AGENCIA utilice sin ninguna tarea pendiente a su cargo.
- x. EL CONTRATISTA deberá dar aplicación a los elementos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión y a su vez participar en las actividades a las que sea convocada en relación con este tema.

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-022
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 002
	FORMATO	ACTA DE INICIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 12/12/2013

- xi. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato y las necesidades que surjan conforme las funciones que debe cumplir.

Encontrándose el contratista en la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, se procede a realizar la suscripción de la presente acta de inicio, que implica la aceptación de las condiciones para la debida ejecución del objeto del contrato.

La presente se firma por quienes en ella intervinieron a los cinco (05) días del mes de enero de 2018.


XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
 Coordinadora G.I.T. Predial
 Supervisora del Contrato


CAMILO ALEJANDRO CHACÓN GUERRA
 Contratista


 Revisó y Aprobó: Carlos Andrés Montoya Arteaga - Asesor Jurídico VPRE GIT Predial



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 1

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2018-403-021393-3
Fecha: 31/12/2018 11:21:25->403
FUN: AIDEE JEANETTE LORA -606
Anexos: 2 FOLIOS



M



Bogotá D.C.

PARA: AIDEE JEANETTE LORA PINEDA
Experto Código G3 Grado 07

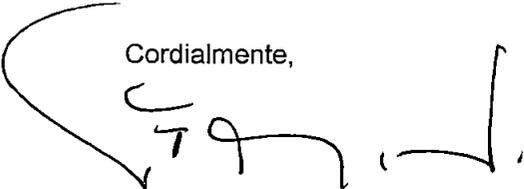
DE: ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Vicepresidenta Administrativa y Financiera

ASUNTO: Asignación de Funciones Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

Por medio del presente, le comunico que a partir de la fecha, se le han asignado las funciones establecidas en el artículo 34 de la Resolución N°2042 de 2018, para el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Para su conocimiento y demás fines a que haya lugar, se anexa copia de los apartes pertinentes de la Resolución N°2042 de 2018.

Cordialmente,


ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Vicepresidenta Administrativa y Financiera

Anexos: 2 anexos

Proyectó: Diego Ramírez-TH 
Revisó: Nelcy Maldonado Ballen / Coordinadora GIT Talento Humano
Nro Borrador: 20184030057124



La movilidad
es de todos

Mintransporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

2042
RESOLUCIÓN No. DE 2018

(07 NOV 2018)

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se definió la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*"

Que mediante el Decreto 665 de 2012, se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 de 13 de agosto de 2013 y 2468 de 7 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013, modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

[Firma manuscrita]

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

13. Asistir y participar en reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
14. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
15. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
16. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
17. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
18. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 33. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial:

1. Revisar jurídicamente los componentes prediales de los estudios de prefactibilidad y factibilidad de los proyectos de concesión y otras formas de asociación público privadas.
2. Verificar la gestión predial de los proyectos de concesión y otras formas de asociación público privadas adelantados por la Entidad directa o indirectamente, desde el punto de vista jurídico.
3. Definir las medidas jurídicas preventivas y correctivas necesarias para el cumplimiento de los compromisos establecidos contractual y legalmente con los concesionarios, asociaciones e interventorias, y preparar políticas de prevención del daño antijurídico en materia predial.
4. Iniciar y gestionar todos los procedimientos jurídicos necesarios para la adjudicación de predios baldíos. Así como también, las gestiones necesarias ante la Unidad de Restitución de Tierras o las entidades o autoridades respectivas que permitan agilizar los trámites administrativos y judiciales relacionados con los procesos de restitución de tierras que afecten los predios que requiera la Entidad para los proyectos de infraestructura de transporte.
5. Aprobar jurídicamente los documentos relacionados con las resoluciones de declaratoria de utilidad pública para los proyectos de infraestructura de transporte.
6. Efectuar la revisión de los expedientes de gestión predial remitidos por los concesionarios asignados para la aprobación de las ofertas de compra, promesas de compraventa, escrituras públicas, autorizaciones de pago, resoluciones de expropiación, notificaciones y demás trámites relacionados con el proceso de adquisición predial.
7. Elaborar, revisar jurídicamente, aprobar y/o expedir los documentos necesarios para adelantar el proceso de adquisición predial, sus adiciones y modificaciones, como las citaciones, avisos, notificaciones, constancias de ejecutorias, poderes y otros necesarios para adelantar la gestión predial, y los actos administrativos necesarios para el saneamiento automático para la adquisición de predios que requiera la Entidad para los proyectos de infraestructura de transporte.
8. Elaborar y expedir las ofertas formales de compra para dar inicio al proceso de adquisición predial y sus adiciones y modificaciones, las resoluciones para dar inicio a los trámites de expropiación administrativa y judicial, y los actos administrativos de saneamiento automático, previa delegación expresa del Presidente de la Agencia.
9. Revisar las promesas de compraventa y las escrituras públicas para la adquisición de los predios que requiera la Entidad para los proyectos de infraestructura de transporte.
10. Representar y defender judicialmente a la Agencia en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y policivos relativos a la

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

adquisición de inmuebles para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad o los concesionarios.

11. Realizar seguimiento a los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y policivos, relativos a la adquisición de inmuebles para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad o de los concesionarios
12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de expropiación judicial y/o administrativa, ejecutivos, policivos y administrativos en los que sea parte activa o pasiva, y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
13. Actualizar las bases de datos de los procesos de expropiación judicial y/o administrativa, ejecutivos, policivos y administrativos relativos a la adquisición de inmuebles para proyectos a cargo de la Entidad o de los concesionarios.
14. Identificar y realizar el informe jurídico para el trámite de sanciones por incumplimiento de los concesionarios o de las interventorías de sus obligaciones contractuales en materia de gestión predial.

ARTÍCULO 34. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial. Además de la asesoría, coordinación, seguimiento y ejecución de las funciones asignadas al Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial en el Artículo 33 de la presente resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial, le corresponderá ejercer las siguientes funciones

1. Coordinar y responder por la debida ejecución de las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial.
2. Hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial.
3. Formular y generar los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
4. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integral de Gestión Institucional.
5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
6. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
7. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo

ARTÍCULO 35. Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera. Establecer en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero.
2. Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.

ARTÍCULO 36. Funciones del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero. Asignense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero:

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

25. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 40. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en su integridad todas aquéllas que le sean contrarias, en especial la Resolución 2028 de 2018.

Dada en Bogotá D.C., a los

07 NOV 2018

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LOUIS KLEYN LÓPEZ
Presidente

Revisó: Mario Hernán Ceballos/ Gerente de Proyecto o Funcional VAF
Clemencia Rojas Arias/ Coordinadora GIT Talento Humano
Aprobó: Nelcy Maldonado Ballen/ Vicepresidente Administrativa y Financiera (E)
Proyectó: Diego Ramirez/GIT-TH

RV: Recurso Reposición auto admisorio de la demanda.REPARACION DIRECTA Nro. 110013346-061-2021-00034

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 14/04/2021 16:14

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 11 archivos adjuntos (5 MB)

Reposicion Auto Admisorio 2021-00034.pdf; Aceptacioñ Rafael Diaz Granados (1).pdf; Resolucion 1707 de 2018 Carlos Garcia.pdf; Resolucion 484 de 2019 Rafael Diaz-Granados.pdf; Poder Camilo Chacon Apoderado proceso expropiacion ANI.pdf; Solicitud terminacioìn contrato 2019 Camilo Chacon.pdf; PODER JUZGADO 61 firmado (1).pdf; Contrato 226 de 2019 Camilo Chacon Guerra.pdf; Asignacioìn Funciones GIT Juridico Predial Aydee Lora.pdf; Acta de inicio cto 184 de 2018 Camilo Chacon.pdf; Correo Notificacion Auto Admisorio J61 adm.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GTF

De: Diana Carolina Zuluaga <dianis012@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 3:55 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; admin61bta@notificacionesrj.gov.co <admin61bta@notificacionesrj.gov.co>; mladino@procuraduria.gov.co <mladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Carlos Alejandro Gonzalez Diaz <calgonzalez@ani.gov.co>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; andreaverapabon@gmail.com <andreaverapabon@gmail.com>; alexitar82@gmail.com <alexitar82@gmail.com>; Carlos Andrés Montoya Arteaga <andres.monart@outlook.com>; diana.zuluaga@medellinduran.com <diana.zuluaga@medellinduran.com>; Cristian Fabian Cespedes Hernandez <hernandez9204@hotmail.com>

Asunto: Recurso Reposición auto admisorio de la demanda.REPARACION DIRECTA Nro. 110013346-061-2021-00034

Señora, JUEZ 62 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA - SECCION TERCERA

Dra. Edith Alarcón Bernal Bogotá D.C.

Naturaleza: Medio de Control Repetición Radicado:

REPARACION DIRECTA Nro. 110013346-061-2021-00034

Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Accionado: Carlos Andrés Montoya Arteaga y Otros

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO 354 DEL 6 DE ABRIL DE 2021

Señora Juez, cordial saludo:

DIANA CAROLINA ZULUAGA GONZALEZ, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando bajo el mandato expreso a mi conferido por el señor Carlos Andrés Montoya Arteaga, el cual apporto con el presente memorial, me dirijo a su señoría para presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto admisorio de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Igualmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020 y en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S. J procedo a suministrar la dirección de mi correo electrónico para recibir por parte de ese Despacho las comunicaciones, notificaciones e información en el citado proceso, así como aquel que debe ser empleado para mi acceso a la audiencia inicial que programe su Despacho, y que se encuentra inscrito en el registro de "Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia-Sirna del Consejo de Superior de la Judicatura", es cual es dianis012@hotmail.com.

Del mismo modo, me permito informar que el número telefónico al cual se me podrá contactar frente a cualquier situación que pueda afectar el curso normal de las diligencias es 3175162618 y 3004694341.

De la Señora Juez,

Diana Carolina Zuluaga González

Diana Carolina Zuluaga

Abogada

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN VPRE-226-2019 DEL 24 DE ENERO DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CAMILO ALEJANDRO CHACON GUERRA CEDIDO A JOSE MANUEL ROBLES RODRIGUEZ

ENTIDAD CONTRATANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
NOMBRE DEL CEDENTE	CAMILO ALEJANDRO CHACON GUERRA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1.090.389.020
NOMBRE DEL CESIONARIO:	JOSE MANUEL ROBLES RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 79.789.492
VALOR CONTRATO	OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$81.000.000,00) M/Cte. , incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
VALOR POR EJECUTAR A FAVOR DEL CESIONARIO:	CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$51.600.000.00) incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato es de NUEVE (09) MESES y se contará a partir de la suscripción del acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber: **CAMILO ALEJANDRO CHACON GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.389.020, y que para los efectos legales se denominará el **CEDENTE**, de una parte y por la otra, **JOSE MANUEL ROBLES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.789.492, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO** hemos acordado celebrar la presente **CESIÓN**, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 24 de enero de 2019 se aprobó en la plataforma SECOP II el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. **VPRE-226 de 2019** entre **CAMILO ALEJANDRO CHACON GUERRA** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** cuyo objeto consiste en *"EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales en derecho para representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad, en los procesos de expropiación judicial, ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y policivos relativos con la adquisición de inmuebles para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, así como la emisión de conceptos y/o pronunciamientos relacionados con los procesos judiciales a su cargo en modo carretero y férreo."* **2)** Que en la cláusula quinta del contrato se estableció como plazo de ejecución del Contrato el término de **NUEVE (09) MESES** que se contarán a partir de la suscripción del acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, acto que se llevó a cabo el 25 de enero de 2019. **3)** Que en la cláusula tercera se fijó el valor del contrato en la suma **OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$81.000.000,00) M/Cte.**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar. **4)** Que mediante oficio radicado con No. 2019-409-041436-2 del 24 de abril de 2019, EL CONTRATISTA en uso de la potestad prevista en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. VPRE-226 de 2019, puso en consideración del Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, en su condición de Supervisor de este, la posibilidad de cederlo; e informa que la prestación de sus servicios será hasta el día 02 de mayo de 2019. **5)** Que mediante memorando RAD. No 2019-606-006438-3 del 29 de abril de 2019, el mencionado supervisor del contrato, aprueba la cesión del contrato y por tanto solicita tramitar la misma a partir del 3 de mayo de 2019 y un plazo de ejecución pendiente de 5 meses y 22 días. **6)** Que el

supervisor del contrato con la suscripción del presente documento expresa la aceptación de la cesión del contrato, y en consecuencia se deja constancia de que el **CESIONARIO**, cumple con las calidades e idoneidad establecida en los estudios y documentos previos base de la presente contratación. **7)** Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, **JOSE ROMÁN PACHECO JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80 821.513, encargado mediante Resolución No. 0107 del 22 de enero de 2019, y facultado mediante Resolución 1113 del 30 de junio de 2015 y 1529 del 8 de noviembre de 2017 para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA**, y en atención a lo anterior, **acepta** y aprueba mediante la suscripción del presente documento, la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No VPRE-226 de 2019 solicitada por **CAMILO ALEJANDRO CHACON GUERRA** en la totalidad de sus derechos y obligaciones, dando así cumplimiento a lo previsto en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 1960 del Código Civil. **8)** Que tanto **EL CEDENTE** como **EL CESIONARIO** manifiestan bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición constitucional o legal, ni en conflicto de intereses para celebrar la presente cesión y afirman no encontrarse incluida en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada. Por lo anterior las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - CESIÓN: **EL CEDENTE** cede el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No VPRE-226 de 2019 al **CESIONARIO**, en todas las obligaciones, términos y condiciones pactadas a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente documento, hasta por el plazo de ejecución establecido en el contrato y en sus modificaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CESIONARIO** acepta y manifiesta que se obliga a ejecutar el objeto del contrato con la correcta oportunidad y competencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se cede, sin perjuicio de la responsabilidad que por Ley les compete tanto **AL CEDENTE** como a **AL CESIONARIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: El valor del contrato se estableció por la suma **OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$81.000.000,00) M/Cte.**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA – SALDO POR EJECUTAR: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a ejecutar por **EL CESIONARIO** a partir del **03 de mayo de 2019**, es la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$51.600.000.00)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El valor por ejecutar se pagará en la forma establecida en la cláusula cuarta del Contrato VPRE-226 de 2019.

CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍA: Teniendo en cuenta lo establecido en la presente cesión y el valor por ejecutar señalado en la cláusula tercera de este documento, **EL CESIONARIO** se compromete a modificar a favor de la Agencia, la garantía de Cumplimiento y Calidad del Servicio que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y a presentar el anexo modificadorio para su aval, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Una vez aceptada la cesión por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la presente cesión hará parte de integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. VPRE-226 de 2019, razón por la cual, todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato y sus modificaciones, que no sean modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para **EL CESIONARIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La Cesión se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) la constitución de la garantía única, la cual estará a cargo del CESIONARIO, y b) la aprobación de la garantía única por parte de LA AGENCIA.

Revisó: Ricardo Pérez Latorre- Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Elaboró: Alejandra Pinilla Reyes-Abogada del Grupo Interno de Trabajo de Contratación – Vicepresidencia Jurídica

061-2021-00034 - NOTIFICACIÓN DE AUTO PROFERIDO EL 06 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Dom 11/04/2021 2:21 PM

Para: Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Carlos Alejandro Gonzalez Diaz <calgonzalez@ani.gov.co>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; andreaverapabon@gmail.com <andreaverapabon@gmail.com>; alexitar82@gmail.com <alexitar82@gmail.com>; andres.monart@outlook.com <andres.monart@outlook.com>

 11 archivos adjuntos (25 MB)

007.AutoadmiteRepetición 2021-00034.pdf; 004.Anexos.pdf; 006.ActaReparto.pdf; 005.Anexos.pdf; 007.AutoadmiteRepetición 2021-00034.pdf; 004.Anexos.pdf; 006.ActaReparto.pdf; 005.Anexos.pdf; 002.EscritoDemanda.pdf; 003.Poderes.pdf; 001.AcuseRecibo.pdf;

La Secretaría del **Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera**. Teniendo en cuenta que la plataforma de la Rama Judicial está presentando fallas, pese que se les adjunte el link es posible que no lo puedan evidenciar, por lo anterior si requiere de carácter urgente la revisión del expediente por favor remitir al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co *CITA PARA REVISION de expediente y con gusto le agendaremos cita para que pueda revisar el proceso en las instalaciones del Juzgado. (indicar nombre de apoderado, número de teléfono celular)*

REMITIR el citado mensaje electrónico, con el cual se NOTIFICA AUTO de fecha 06 de abril de 2021 proferido dentro del Estado de Oralidad N. 010 del 07 de abril de 2021.

Lo anterior dentro del proceso de REPARACION DIRECTA Nro. 110013346-061-2021-00034

SE NOTIFICA EL 12 DE ABRIL DE 2021, PARA TODOS LOS EFECTOS A LOS CORREOS QUE INDICARON LAS PARTES EN EL ESCRITO DE DEMANDA Y CONTESTACIÓN (SI LA HUBIERE) O A LOS CORREOS QUE INDICAN EN LA PAGINA DE INTERNET A LAS ENTIDADES.

Se advierte que los correos deben ser remitirlos al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y que correo electrónico recibido fuera del horario judicial, esto es de 8 am a 5 pm, para todos los efectos se entenderán allegados desde la primera hora del siguiente día hábil, ello de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. 4034 del 15 de mayo de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sin otro particular,

NATALIA PEPINOSA BUENO

Secretaria

Juzgado 61 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D. C.

Sección Tercera**Complejo Judicial El CAN Carrera 57 N 43-91 piso 6° - radicación de documentos en el piso 1 Sección Tercera - Oficina de Apoyo*****Antes de imprimir este correo tenga en cuenta su compromiso con el PLANETA***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores,
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
Ciudad

RADICADO PROCESO: 2011-0085
NATURALEZA: DECLARATIVO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
DEMANDADO (S): MARÍA VALERIA ORTÍZ Y MARÍA VALEZKA ORTIA
ASUNTO: PODER ESPECIAL

FERNANDO IREGUÍ MEJÍA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.279.789 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 1310 del 30 de Agosto de 2016 y trasladado de funciones mediante Resolución No. 1281 del 18 de Septiembre de 2017, debidamente posesionado mediante Acta No. 283 de 01 de Septiembre de 2016, obrando en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas mediante el artículo Primero de las Resoluciones 1614 y 1615 del 22 de Noviembre de 2017, por medio de la cual se establecen las funciones de Vicepresidente de Agencia E2 05 de la Planta del Despacho de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, transformado en Agencia Nacional Estatal mediante el Decreto Ley 4165 del 03 de noviembre de 2011, a través de este escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CAMILO ALEJANDRO CHACÓN GUERRA**, como **apoderado principal**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.389.020 de Cúcuta., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 209.071 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **EDWIN ALEXANDER RODRÍGUEZ PALOMA**, como **apoderado suplente**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.684 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 287.914 del Consejo Superior de la Judicatura como **apoderado** para que en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, para que asuman la representación judicial de la Agencia dentro del proceso relacionado en el asunto, adelantando todas las actuaciones procesales y sustanciales de ley, aplicables al presente proceso.

Por medio de este poder los apoderados quedan investidos de todas las facultades propias al mandato, tales como presentar la posición del Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial de la ANI, reasumir, renunciar, transigir, sustituir, desistir, objetar e interponer recursos y en general las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de esta representación judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del proceso y las contempladas en el Código de Procedimiento Penal a excepción de confesar, de tal suerte que no pueda predicarse insuficiencia o falta de personería de los apoderados.

Sírvase Señor Juez, reconocerles a los apoderados, personería en los términos del presente mandato.

Atentamente,


FERNANDO IREGUI MEJÍA
C.C. 19.279.789 de Bogotá.
Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno
Agencia Nacional de Infraestructura

Acepto,


CAMILO ALEJANDRO CHACÓN GUERRA
C.C. 1.090.389.020 de Cúcuta
T.P. 209.071 del C.S.J


EDWIN ALEXANDER RODRÍGUEZ PALOMA
C.C. 79.803.684 de Bogotá
T.P. 287.914 del C.S.J

Proyecto: Camilo Alejandro Chacón Guerra Abogado Contratista VPRE G.I.T. Predial
Revisó y Aprobó: Carlos Andrés Montoya Arteaga - Asesor Jurídico VPRE G.I.T. Predial



NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **IREGUI MEJIA FERNANDO**
Identificado con: C.C. 19279789
y T.P.

Bogotá, 17/01/2018 a las 08:25:46 a.m.

www.notariaenlinea.com
4TLU2ZED8J463GW8

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Bogotá,

Señora,

JUEZ 62 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA - SECCION TERCERA

Dra. Edith Alarcón Bernal

Bogotá D.C.

Naturaleza: **Medio de Control Repetición**
Radicado: **11001334306120210003400**
Accionante: **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**
Accionado: **Carlos Andrés Montoya Arteaga y Otros**

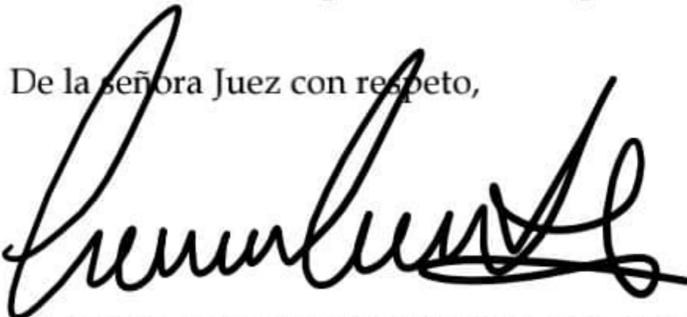
Asunto: PODER ESPECIAL

CARLOS ANDRES MONTOYA ARTEAGA identificado como aparece al pie de mi firma, a través de este memorial otorgo poder amplio y suficiente a la Doctora **DIANA CAROLINA ZULUAGA GONZALEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.044.525 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional número 193.150 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del suscrito asuma la defensa jurídica de mis intereses, en el trámite que se adelanta ante el Honorable despacho, dentro del expediente anotado en el asunto, realizando todos los actos inherentes al proceso que sean necesarios, para llevar cabalmente mi defensa.

La apoderada queda investida de todas las facultades propias del mandato, en particular; notificarse de todas las decisiones dentro del proceso, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar los recursos de ley y las demás que impliquen la correcta representación de mis intereses, de tal suerte que nunca pueda predicarse de la apoderada falta o insuficiencia de personería.

Sírvase reconocerle personería a la apoderada en los términos del presente mandato.

De la señora Juez con respeto,



CARLOS ANDRES MONTOYA ARTEAGA
C.C. 80.003.653 de Bogotá D. C.

Acepto,



DIANA CAROLINA ZULUAGA GONZALEZ
C.C. 53.044.525 de Bogotá
T.P 193.150 del C. S. de la Jud.

Bogotá,

Señora,

JUEZ 62 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA - SECCION TERCERA

Dra. Edith Alarcón Bernal

Bogotá D.C.

Naturaleza: **Medio de Control Repetición**
Radicado: **11001334306120210003400**
Accionante: **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**
Accionado: **Carlos Andrés Montoya Arteaga y Otros**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION AUTO 354 DEL 6 DE ABRIL DE 2021**

A la señora Juez cordial saludo,

DIANA CAROLINA ZULUAGA GONZALEZ, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando bajo el mandato expreso a mi conferido por el señor Carlos Andres Montoya Arteaga, el cual apporto con el presente memorial, me dirijo a su señoría para presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto admisorio de la demanda que se anota en el asunto, el cual fue notificado a mi mandante vía correo electrónico el día 11 de abril de 2021 (día domingo 2:21 P.M.).

Todo lo anterior, en estricto rigor legal, en cuanto a las normas que regulan este trámite administrativo, bajo el amparo de la Constitución y la ley, por lo que, para el efecto, con toda consideración Señora Juez me permito manifestar y sustentar en derecho lo siguiente:

1. DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR EL RECURSO

Mediante auto número 354 del 6 de abril de 2021, se notificó el auto admisorio de la demanda en contra de mi mandante señor Carlos Andres Montoya Arteaga, a través

de correo electrónico recibido el día 11 de abril de 2021 a las 2:21 P.M. (Domingo). Es decir que, para la fecha de presentación del recurso de reposición por parte de esta defensa, en cuanto a su temporalidad, se ajustan a las reglas establecidas en la Ley 1564 de 2012¹ por remisión expresa de la ley 2080 de 2021².

2. DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Esta defensa de manera clara, expedita y concisa expone las razones de hecho y de derecho por lo cual solicita la revocatoria del auto admisorio de la demanda o en su defecto la reforma al mismo, para que se vincule a quienes la Agencia Nacional de Infraestructura por razones no conocidas el día de hoy, decidió dejar aisladas sin justificación jurídica alguna del presente proceso de Repetición.

Leída con detenimiento la demanda presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura, se colige que pretende el pago de los intereses causados hasta la fecha, con ocasión a la desatención del pago al avalúo fijado y aceptado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, dentro del proceso declarativo de expropiación Judicial 2011-00085 presentado por la Agencia Nacional de Infraestructura en contra de las señoras Maria Valeria Ortiz y Maria Valezzka Ortiz, del cual posteriormente se derivó el proceso ejecutivo con el cual se requirió a la Agencia el pago del capital adeudado, más los intereses generados por la mora.

Bajo ese escenario, la Agencia esgrime que las fechas bajo las cuales se dan los hechos que constituyen la presente demanda de repetición, están establecidos en el periodo comprendido del 26 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2020 (pese a que la fecha de

¹ (...) Artículo 318. *Recurso Reposición. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

² (...) Artículo 61. *Modifíquese el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

aprobación del avalúo fue el 17 de julio de 2017 y el 13 de septiembre del mismo año el despacho judicial requirió a la Agencia Nacional de Infraestructura el pago, por lo que la suma que solicita sea reconocida como pretensión adolece de un mal cálculo aritmético por las fechas que presenta como liquidación en la demanda), fecha última en la cual la Agencia Nacional de Infraestructura acreditó el pago de las sumas adeudadas ante la instancia de conocimiento.

Sea entonces preciso señalar que durante esta amplia franja temporal frente a la cual la Agencia espera de manera positiva el reconocimiento de las pretensiones de esta demanda, quienes han intervenido, no han actuado durante todo el tiempo y espacio temporal que pretende la Agencia se le reconozca (3 años), razón por la cual, debe entonces explicar a su señoría con certeza jurídica y legal porque ha omitido a todos los funcionarios y/o contratistas partícipes en el presente proceso, durante el tiempo o espacio temporal en el cual se han dado los hechos, que de manera selectiva y subjetiva no tuvo en cuenta en los estudios ante el Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial previo a decidir contra quienes dirigiría la demanda de repetición.

Sea desde este mismo momento llamar la atención de su señoría respecto a que las obligaciones contractuales de mi mandante, respecto al proceso de expropiación judicial y el respectivo ejecutivo, no fueron de Representación Judicial ante estrados en el proceso, y mucho menos actuó como orgánico de la Agencia, para determinar su responsabilidad en caso tal, como ordenador del gasto.

La Agencia Nacional de Infraestructura sin razón jurídica, como lo demuestran los documentos aportados como pruebas en el proceso y de los cuales ha hecho traslado el Honorable Juzgado 61 Administrativo a los demandantes, no vinculó a algunos funcionarios y contratistas que atendieron de manera directa esta situación, en especial, al Abogado quien fue designado como apoderado en el proceso Judicial de expropiación y del cual se derivó el proceso ejecutivo por el no cumplimiento al pago de los valores establecidos en el proceso judicial, quien es el principal llamado a este proceso pues cumplía obligaciones profesionales y no solo contractuales respecto de las actividades propias al litigio, tanto en el proceso de expropiación como en el ejecutivo mismo.

No es clara la lógica o razón jurídica con la cual actúa la Agencia al intentar dejar por fuera a quien tenía a la responsabilidad directa de suministrar la información necesaria de lo sucedido dentro del proceso judicial a la Institución, tal y como se espera que lo

haga un apoderado judicial designado por la misma Agencia Nacional de Infraestructura, para que adelantara todas las actuaciones necesarias en defensa de los intereses de la Agencia, y propender por comunicar al responsable de los pagos (ordenador del gasto) en la institución.

En el presente caso, específicamente se trata del abogado Camilo Chacón Guerra identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.389.020 de Cúcuta y con tarjeta profesional 209.071 del C.S. de la J. quien fue designado como apoderado judicial dentro del proceso de Expropiación 2011-00085 (con personería jurídica reconocida por la instancia de conocimiento para actuar dentro del proceso de expropiación y el posterior ejecutivo) y quien en consecuencia, atendió también el proceso ejecutivo, en virtud de la ejecución del contrato de prestación de servicios 184 del 5 de enero de 2018 suscrito entre él y la Agencia Nacional de Infraestructura, tal y como lo materializa el poder que se anexa a este recurso suscrito el día 17 de enero de 2018 por el abogado Chacón Guerra. El Abogado Chacón Guerra estuvo vinculado mediante contrato de prestación de servicios hasta el día 2 de mayo de 2019. A la fecha esta defensa desconoce su ubicación o dirección alguna de notificación, sin embargo, la Agencia Nacional de Infraestructura cuenta con todos los datos necesarios para su notificación y posterior vinculación.

De otro lado, se encuentran los funcionarios que ocuparon el mismo cargo que las hoy demandadas Andrea Milena Vera Pabón y Delia Alexandra Rodríguez Zambrano. Los funcionarios son en primer lugar la señora Aydee Jaenette Lora Pineda según resolución 2042 del 7 de noviembre de 2018 y comunicación del 31 de diciembre del mismo año.

Así mismo el señor Rafael Antonio Diaz Granados Amaris, nombrado mediante la Resolución 484 del 1 de abril de 2019 como experto código G3, grado 08, del Despacho del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien, hasta la fecha al parecer continua en su designación.

Aunado a lo anterior, tampoco fue vinculado al presente proceso el señor Carlos Alberto García Montes identificado con la cedula de ciudadanía número 10.276.336, quien fue designado en el Cargo de Vicepresidente de Agencia código E2, Grado 05, de la Planta Global de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien para la fecha de los hechos era el ordenador del gasto en el proyecto Pasto-Rumichaca.

3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito:

1. Sírvase revocar y/o reformar el auto 354 del 6 de abril de 2021, y en su lugar ordenar la vinculación de las personas mencionadas en este Recurso dadas las circunstancias y las pruebas aportadas con este.

4. ANEXOS

Poder otorgado por el Señor Carlos Andres Montoya Arteaga junto con la comunicación remitida desde su correo electrónico, el cual reposa en el Honorable Despacho Judicial para efectos de notificaciones dado que mi mandante es residente en el extranjero y por las razones mundialmente conocidas a causa de la pandemia y familiares actuales, le es imposible retornar al País.

- Copia del Contrato de Prestación de Servicios del Abogado Camilo Chacón Guerra.
- Copia del acta de inicio del Abogado Camilo Chacón Guerra.
- Copia de la Resolución 484 del 18 de abril de 2019, mediante la cual se designa al señor Rafael Antonio Diaz-Granados Amaris como Experto código G3, Grado 08 del Despacho de la Presidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Comunicación del día 31 de diciembre de 2018 mediante la cual se designa a la señora Aydee Lora Pineda como Experto código G3, Grado 08 del Despacho de la Presidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Copia de la Resolución 1707 del 10 de septiembre de 2018, mediante la cual se designa al señor Carlos Alberto García Montes como Vicepresidente de Agencia código E2, Grado 05, de la Planta Global de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Copia correo electrónico mediante el cual el señor Carlos Andres Montoya Arteaga ha remitido el poder otorgado y su aprobación y designación como mandataria judicial para que lo represente en el presente proceso.
- Copia del correo electrónico con el cual se a notificado el auto admisorio a mi mandante.

5. NOTIFICACIONES

- Su señoría la suscrita recibirá notificaciones bajo los términos establecidos por las leyes Ley 1434 de 2011, 1564 de 2012 y 2080 de 2021 aplicables a este procedimiento notificaciones personales al email: **Diana.zuluaga@medellinduran.com**
- El señor Carlos Andres Montoya Arteaga las recibirá en el correo electrónico **andres.monart@outlook.com**
- A los señores Aydee Jaenette Lora Pineda, Rafael Antonio Diaz Granados Amaris y Carlos Alberto García Montes en la Agencia Nacional de Infraestructura en el correo electrónico **buzonjudicial@ani.gov.co**.

De la señora Juez con respeto,



DIANA CAROLINA ZULUAGA GONZALEZ

C.C. 53.044.525 de Bogotá

T.P 193.150 del C. S. de la Jud.



LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. (4 8 4)

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a **RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.140.852, en el cargo de EXPERTO Código G3, Grado 08, del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

01 ABR 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LOUIS KLEYN LÓPEZ
Presidente

Revisó: Elizabeth Gómez Sánchez
Clemencia Rojas Arias / Coordinadora GT Talento Humano
Proyectó: Diego Ramírez



LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 41707

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

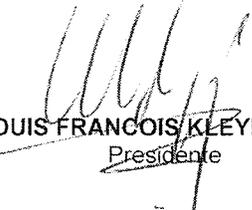
ARTICULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.276.336, en el cargo de VICEPRESIDENTE DE AGENCIA Código E2, Grado 05, de la Planta Global de la Agencia Nacional de Infraestructura, con una asignación básica mensual de Catorce Millones Novecientos Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos Moneda Legal (\$14.926.396).

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

10 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LOUIS FRANCOIS KLEYN LÓPEZ
Presidente

Revisó: Clemencia Rojas Arias / GPOF G2-09 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano
Gina Astrid Salazar Landinez / Vicepresidenta Administrativa y Financiera
Mariano Hernán Ceballos / GPOF G2-08 VAF.
Proyectó: Ingrid Caicedo/GTTH

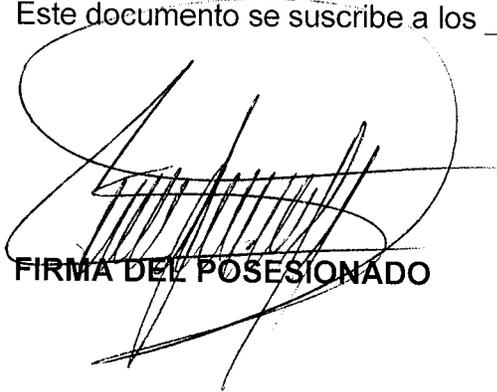
 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GETH-F-016
	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 003
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN	Fecha: 11/06/2015

ACTA N° 20

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho del **PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades dadas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.336, con el fin de tomar posesión del cargo de **VICEPRESIDENTE DE AGENCIA** Código **E2** Grado **05**, para el cual se nombró mediante Resolución número 1707 de 10 de septiembre de 2018, previo a lo cual juró respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar las funciones que le competen.

Este documento se suscribe a los

11 SEP 2018



FIRMA DEL POSESIONADO



FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Preparó: ICB

Bogotá, abril 24 de 2019

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2019-409-041436-2
Fecha: 24/04/2019 11:06:42->604
FUN CAMILO ALEJANDRO CHA-506
Anexos: SIN ANEXOS



Señor

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
COORDINADOR G.I.T. ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL
Supervisor contrato de prestación de servicios VPRE 226 de 2019.

ASUNTO: Solicitud de terminación o cesión del contrato de prestación de servicios VPRE 226 de 2019.

CAMILO ALEJANDRO CHACÓN GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.389.020 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 209.071 del C.S de la J, obrando en nombre propio en calidad de contratista de la Agencia Nacional de Infraestructura, por este medio, acudo a usted en su calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios VPRE 226-2019, para efectos de manifestar mi voluntad irrevocable de concluir la prestación de mis servicios profesionales de abogado a la Agencia Nacional de infraestructura a partir del día 2 de mayo de 2019, esta determinación obedece a motivos personales que me impiden la continuación del desarrollo del objeto contractual.

Como consecuencia de lo anterior y a tono con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso me permito informarles que en virtud de la terminación de mi vinculación contractual con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se procederá a presentar renuncia a los poderes especiales de representación judicial que relaciono a continuación:

PROCESOS EN LOS QUE SE EJERCE COMO APODERADO PRINCIPAL

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ

CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO	N° PROCESO
Fusagasugá	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25290311300120060019500
Fusagasugá	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25290311300120150000600
Fusagasugá	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25290311300120110039400
Fusagasugá	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25290311300120070023500

Fusagasugá	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25290311300120080000700
Fusagasugá	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25290311300120120009300
Fusagasugá	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25290311300120120023700
Fusagasugá	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25290311300120120023500
Fusagasugá	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25290311300120070000800
Fusagasugá	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25290311300120150002700 (Ejecutivo 2017-44)
Fusagasugá	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25290311300120150055000
Fusagasugá	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25290311300120160011200 (Ejecutivo 2017-099)
Fusagasugá	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25290311300120170000800
Fusagasugá	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25290311300220160018100
Fusagasugá	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25290311300220140021200
Fusagasugá	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25290311300220160014400

Fusagasugá	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25290311300220120048500
Fusagasugá	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25290311300220120010300
Fusagasugá	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25290311300220120024800
Fusagasugá	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25290311300220140001500
Fusagasugá	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25290311300220150001300
Fusagasugá	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25290311300220150047500
Fusagasugá	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25290311300220080024400
Fusagasugá	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25290311300220170004400

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SOACHA

CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO	N° PROCESO
Soacha	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25754310300120070000400
Soacha	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25754310300220160021200
Soacha	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25754310300220120012500
Soacha	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25754310300220160010800

Soacha	SEGUNDO CIVIL CRUUTO	25754310300220090003600
Soacha	SEGUNDO CIVIL CRUUTO	25754310300220150037600
Soacha	SEGUNDO CIVIL CRUUTO	25754310300220160006600
Soacha	SEGUNDO CIVIL CRUUTO	25754310300220150047000
Soacha	SEGUNDO CIVIL CRUUTO	25754310300220070020800

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MELGAR

CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO	N° PROCESO
Meigar	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	73449311200120150001800
Melgar	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	73449311200120130016400
Melgar	SEGUNDO CIVIL CRUUTO	73449311200220150001700
Melgar	SEGUNDO CIVIL CRUUTO	73449311200220150012800

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO	N° PROCESO
Girardot	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25307310300120070011100

Girardot	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25307310300120130026400
Girardot	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	25307310300120150033900
Girardot	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25307310300220130025700
Girardot	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25307310300220130003200
Girardot	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	25307310300220150005800

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CARTAGO

CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO	No. DEL PROCESO
CARTAGO	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	76147310300220100010600
CARTAGO	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	76147310300220100018100
CARTAGO	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	76147310300220100005800
CARTAGO	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	76147310300220100009100
CARTAGO	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	76147310300220150011200
CARTAGO	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	76147310300220180011700
CARTAGO	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	76147310300120100011300

CARTAGO	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	76147310300120110000500
CARTAGO	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	76147310300120100009500
CARTAGO	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	76147310300120100011200
CARTAGO	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	76147310300120150018600
CARTAGO	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	76147310300120100006500

JUZGADOS CIVILES DE ZIPAQUIRÁ

CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO	Nº PROCESO
Zipaquirá	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	258993100300120130006300
Zipaquirá	PRIMERO CIVIL CIRCUITO	258993100300120180051500
Zipaquirá	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	2589931003002201600016800
Zipaquirá	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	2589931003002201800050200

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO

CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO	Nº PROCESO
El Santuario	CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO EL SANTUARIO	05697311200120160033600

El Santuario	CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO EL SANTUARIO	05697311200120160086800
El Santuario	CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO EL SANTUARIO	05697311200120180008900

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO	N° PROCESO
Rionegro	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	05615310300120160035200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO (TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN)

CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO	N° PROCESO
BELLO	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BELLO (TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN)	05088310300220180014500 05088310300220180014501

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO	N° PROCESO
Bucaramanga	TERCERO CIVIL CIRCUITO	68001310300320110022700

Bucaramanga	QUINTO CIVIL CIRCUITO	68001310300520110005600
-------------	--------------------------	-------------------------

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONQUIRÁ

CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO	Nº PROCESO
Monquirá	CIVIL DEL CIRCUITO	15469310300120170014501

Ruego se proceda a determinar la designación de apoderado judicial especial que ejerza la representación judicial de la entidad en los procesos enlistados.

Atentamente,



CAMILO ALEJANDRO CHACÓN GUERRA

C.C. 1.090.389.020 de Cúcuta.

T.P. 209.071 del C. S. de la J.